

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 050319 DE 2008

( 31 ENE 2008 )

"Por la cual se dicta una medida en materia de vehículos de transporte público Terrestre Automotor de carga"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, y 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002, definió Transformación de vehículo como el procedimiento físico mecánico mediante el cual un automotor puede ser modificado con el fin de cumplir una función diferente o mejorar su funcionamiento higiene o seguridad.

Que en el Territorio Nacional se viene adelantando un plan de mejoramiento y construcción de carreteras que demandan la utilización de vehículos clase volqueta para movilizar el material requerido en las labores mencionadas.

Que para garantizar la demanda de esta clase de vehículos y no incrementar el parque automotor de transporte de carga en el país, el Ministerio de Transporte considera necesario permitir la transformación.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la transformación de vehículos articulados de transporte de carga tipo tractocamión de dos (2) y 3 (tres) ejes, a camiones tipo volqueta C2 o C3, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos previstos en el artículo anterior el propietario del vehículo a transformar que se acoja a lo previsto en esta disposición, deberá tener en cuenta:

"Por la cual se dicta una medida en materia de vehículos de transporte público Terrestre Automotor de carga"

1. El vehículo una vez transformado, deberá cumplir con las especificaciones técnicas sobre dimensiones establecidas en la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004.
2. El fabricante de la caja de volteo (volco) deberá estar inscrito como fabricante de carrocerías ante el Ministerio de Transporte.
3. Los pesos brutos vehiculares máximos con los cuales podrán operar los vehículos transformados, serán los establecidos en la resolución No. 4100 de diciembre 28 de 2004, para las configuraciones C2 si el vehículo transformado es un tractocamión C2S o C3 si el vehículo adecuado es un tractocamión C3S.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el Artículo 49 de la Ley 769 de 2002, el propietario del vehículo deberá solicitar autorización previa para la transformación ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado y posteriormente deberá inscribir la modificación ante el Ministerio de Transporte para actualizar el Registro Nacional de Carga.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Policía de Carreteras y Organismos de Tránsito serán los encargados de velar por el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los

31 ENE 2008

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO